

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 66/2018

*Ref.: GEX 2018/05007/12587*

Montevideo, 15 de agosto de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/12587 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Pablo Moraes, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Suavizante acondicionador concentrado de telas Downy**”;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Suavizante acondicionador concentrado de telas Downy**” se trata de un suavizante acondicionador de telas usado en el proceso de lavado de ropas. El interesado propone la subpartida nacional **3402.20.00.90**; se adjunta foto de la mercadería en **Anexo I**;

**II)** que de acuerdo con la información proporcionada por el interesado, se trata de una preparación para lavar ropas, líquida a base de amonio cuaternario (tensoactivo catiónico) en una concentración de 2-10% disuelto en agua. El suavizante acondicionador concentrado de telas Downy se adhiere a las fibras del tejido proporcionando esponjosidad y suavidad. Esto facilita el planchado de la ropa y aporta una fragancia agradable. Se presenta acondicionado para la venta al por menor en botellas de 800ml.

**III)** que en el año 2010 la Organización Mundial de Aduanas adoptó un criterio de clasificación para las preparaciones acondicionadas para la venta al por menor, presentadas en recipientes de plástico (de 75 ml a 5l) en forma de un líquido viscoso, opaco y perfumado, para suavizar la ropa, por la subpartida 3809.91 en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que el artículo en cuestión es una preparación usada para suavizar la ropa a base de amonio cuaternario (tensoactivo catiónico) y libre de enjuague;

**IV)** que la **Sección VI** comprende: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**” y dentro de esta, el Capítulo 38 abarca: “**Productos diversos de las industrias químicas.**”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que en la partida 38.09 se clasifican los **“Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte”**. Las Notas Explicativas de la partida 38.09 establecen **“...Los productos y preparaciones destinados más específicamente a usos domésticos, tales como los suavizantes para textiles, están también clasificados en esta partida”**...

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”**;

VII) que por tratarse de una preparación suavizante para telas acondicionado para la venta al por menor, correspondería tener en cuenta la subpartida a dos guiones 38.09.91 **“-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares”**;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria Regional N°1, que establece: **“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”**;

IX) que por las características que presenta la mercadería objeto de consulta, no sería susceptible de clasificarse en los ítems regionales de la 3809.91.10 a 3809.91.4 por lo que se debería tomar en cuenta el ítem regional 3809.91.90;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: **“Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”**;

XI) que por no tener apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 3809.91.90.00 **“Los demás”** en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 38.09), RGI 6 (texto de la subpartida 38.09.91) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 3809.91.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Suavizante acondicionador concentrado de telas Downy en botella de 800ml”** en la subpartida nacional **3809.91.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

**Firmas:**

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/12587

Referencia: 5

Página: 4

### ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/12587

“Suavizante acondicionador concentrado de telas Downy”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08